

PROCEDENCIA

Dentro del artículo 63 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo se mencionan varias fracciones que dan pie al conocimiento de cuándo procede el recurso de revisión dentro de la materia administrativa. Estos son los supuestos señalados en la ley:

- Cuando sea de cuantía que exceda de 3500 veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente a la Ciudad de México.
- Cuando sea de importancia y trascendencia, aunque la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera o cuando sea de cuantía indeterminada, esto siempre que el recurrente de las razones por las que esta circunstancia debe de ser admitida en este recurso.
- Cuando sea una resolución dictada por la secretaría de hacienda y crédito público, por el servicio de administración tributaria o por las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, y siempre que se refiera a interpretación de leyes o reglamentos, la determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones, violaciones procesales durante el juicio, violaciones cometidas en las propias resoluciones, competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada y las que afectan al interés fiscal de la federación.
- Cuando sea una resolución dictada en materia de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- Cuando sea una resolución dictada en materia de comercio exterior.

- Cuando sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social.
- Cuando sea una resolución en la cual se declara el derecho a la indemnización o se condene al servicio de administración tributaria.
- Que resuelva sobre la condenación en costas o indemnización prevista en el artículo 6 de la LFPCA.
- Cuando sea una resolución dictada por motivos de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del estado.
- Que en la sentencia se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una norma general, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad realizado por la sala, sección o pleno de la sala superior.

Referencia:

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (última reforma 2017). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf